Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00369** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3
Demandado	ADRIANA MARIA IDARRAGA RIOS C.C. 43.532.407 JAIR ASPRILLA VALENCIA. C.C. 1.045.512.851
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3 contra ADRIANA MARIA IDARRAGA RIOS C.C. 43.532.407 Y JAIR ASPRILLA VALENCIA. C.C. 1.045.512.851 por la siguiente suma:

1. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.205.528,oo)** como capital insoluto adeudado al pagaré No. 064000317 adosado como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes

a mes, causados desde el **06 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES**, con **T.P. 157.687** del C.S.J. Tener como dependiente los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

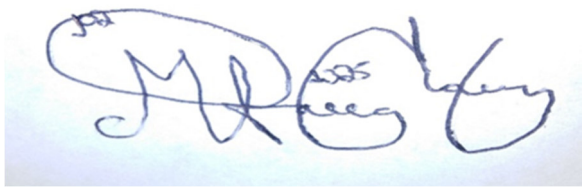

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eabfa4cbdbef3e5ebaf766343a35b63833e588e791d8591beb0db89a4b9b4e3b
Documento generado en 04/04/2021 03:42:50 PM